

DOCUMENTO A/CONF.62/L.30*

Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Egipto, España, Francia, Indonesia, Irán, Kenya, Liberia, Marruecos, México, Nepal, Países Bajos, Polonia, Portugal, Senegal y Uruguay: proyecto de declaración o resolución sobre disposiciones institucionales internacionales en materia de asuntos oceánicos

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1978]

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Considerando que la aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar requiere la participación activa y mayor de las organizaciones internacionales competentes en materia de asuntos oceánicos, especialmente de las que forman parte del sistema de las Naciones Unidas (denominadas de ahora en adelante "las organizaciones internacionales"),

Reconociendo que es necesario seguir reforzando estas organizaciones e intensificar la cooperación entre ellas, para que los Estados Miembros puedan beneficiarse plenamente del aumento de las oportunidades de progreso económico y social que brinda el nuevo régimen oceánico y cumplir sus responsabilidades en materia de investigación científica, protección del medio marino, transferencia de tecnología, conservación y ordenación de los recursos y otras actividades pertinentes,

Reconociendo además que las organizaciones internacionales pueden facilitar el diálogo entre los Estados sobre cuestiones de interés común y contribuir así a evitar las controversias y dificultades que podrían surgir en la aplicación de la Convención,

Teniendo presente que los reajustes de las disposiciones institucionales internacionales son un proceso prolongado y por lo tanto deberían iniciarse lo antes posible, a fin de que se pueda atender a las necesidades futuras,

1. *Exhorta* a los Estados participantes en la Conferencia:

a) A cooperar activamente en la labor de las organizaciones mundiales, regionales y subregionales competentes de las que son miembros y, si todavía no lo son, a ingresar en las que les interesan directamente;

b) A promover medidas oportunas para revisar la estructura, el funcionamiento, las facultades y los medios de las organizaciones internacionales, con miras a aumentar su eficacia y para que puedan desempeñar adecuadamente las funciones mencionadas en la Convención;

c) A examinar los medios de seguir racionalizando la labor de las organizaciones internacionales mediante el mejoramiento y el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación.

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas:

a) Que, en estrecha cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del

sistema de las Naciones Unidas, adopte las medidas necesarias para actualizar periódicamente el "Directorio anotado de organizaciones intergubernamentales que se ocupan de asuntos oceánicos"⁵ presentado a la Conferencia. Las futuras ediciones del Directorio deberían comprender también información factual sobre los cambios institucionales, los programas y las actividades de esas organizaciones, especialmente sobre los relacionados con la aplicación de la Convención en sus respectivas esferas de competencia;

b) Que designe, en consulta con los gobiernos y con un amplio criterio geográfico, un grupo especial de estudio integrado como mínimo por 14 y como máximo por 20 personalidades destacadas que conozcan íntimamente los asuntos oceánicos internacionales para: examinar y localizar las lagunas de las disposiciones institucionales actuales en la esfera de los asuntos oceánicos internacionales, evaluar las consecuencias institucionales de la aplicación de la Convención, y formular variantes de propuestas orientadas a mejorar, cuando proceda, la eficacia del sistema de las Naciones Unidas en el sector de los asuntos oceánicos y a ajustarlo gradualmente a las funciones mencionadas en la Convención;

c) Que presente a la Asamblea General el informe del grupo de estudio, junto con sus propias observaciones y recomendaciones y las de los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas competentes en materia de asuntos oceánicos.

3. *Invita* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas competentes en materia de asuntos oceánicos:

a) A señalar a la atención de los órganos rectores de sus respectivas organizaciones todas las cuestiones relativas a las estructuras, las funciones y los programas que quizá sea necesario examinar para facilitar la aplicación de la Convención;

b) A tomar las medidas oportunas, dentro de su esfera de competencia, para mejorar los mecanismos de coordinación entre organismos, con especial atención a la necesidad de racionalizar el desempeño de las funciones de las organizaciones internacionales;

c) A cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas en la puesta al día del "Directorio anotado de organizaciones intergubernamentales que se ocupan de asuntos oceánicos" y en la prestación de los servicios necesarios al grupo especial de estudio de personalidades destacadas.

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.30/Corr.1, de 18 de mayo de 1978.

⁵ A/CONF.62/L.14 y Add.1 y 2.